

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 604/2025

RESOL-2025-604-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-121040887- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 434 de fecha 31 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aprobó la Programación Estacional de Verano Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026 y describió en sus considerandos la situación actual del Sector Energético.

Que dicha Programación Estacional se enmarca en el proceso de normalización progresiva del MEM dispuesto por la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el cual prevé una transición ordenada, gradual y transparente, mediante señales regulatorias y económicas que aseguren la convergencia de los precios mayoristas hacia niveles eficientes y sostenibles, preservando la continuidad y previsibilidad del abastecimiento eléctrico.

Que mediante la Resolución N° 488 de fecha 27 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se sancionaron los Precios Estacionales para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que con la sanción del Precio Estacional se cumple con la previsión del Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065 en el sentido de establecer un precio que debe ser representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el MEM y el MEMSTDF, y que por tanto forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que se deben reflejar finalmente en la tarifa que pagan los usuarios finales.

Que mediante la Nota NO-2025-142231441-APN-MEC de fecha 23 de diciembre de 2025, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la emergencia energética y económica declaradas por los Decretos Nros. 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, pone de relieve que la política económica impulsada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene por objeto consolidar el proceso de desinflación verificado a la fecha, sin desconocer la imperiosa necesidad de sincerar los costos reales de los servicios públicos energéticos y evitar, de ese modo, un deterioro que comprometa la sustentabilidad del sector e incluso su continuidad; y que, en consecuencia, se instruyó a esta Secretaría a llevar adelante las acciones necesarias para adecuar los precios y tarifas del sector energético correspondientes al mes de enero de 2026.

Que asimismo la mencionada Nota señaló que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3, se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro por esta Secretaría

como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N° 370/25.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar los Precios de la Energía para el MEM y MEMSTDF, de la Potencia para el MEMSTDF, y los correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, para cada agente distribuidor del MEM y del MEMSTDF, de acuerdo con la regulación vigente y a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Que, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios finales, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Electricidad deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por los Decretos Nros. 55/23 y 70/23, por el Artículo 6° del Decreto N° 465/24, y por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 2026, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2025-142704635-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

El PEE junto con el POTREF, el PES y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 2026, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO

MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los POTREF y el PEE en el MEMSTDF, establecidos en el Anexo II (IF-2025-142708130-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° enero y el 30 de abril de 2026, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal serán los establecidos en el Anexo III (IF-2025-142710593-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada y a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2025 N° 98429/25 v. 29/12/2025

Fecha de publicación 29/12/2025

ANEXO I

Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado Servicios Adicionales (PES) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de enero al 30 de abril 2026

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			Precio Estabilizado Servicios Adicionales
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	(\$PES)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	8.181.808 (*)	62.519 (*)	61.186 (*)	60.133 (*)	4.927 (*)
Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL	8.181.808	51.633	50.009	49.353	4.927
Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI	8.181.808	49.496	47.940	47.310	4.927

Demanda Distribuidor RESIDENCIAL – Demanda Residencial

Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL – Toda la demanda del distribuidor que no es ni Residencial ni GUDI

Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI – Demanda del distribuidor de GUDIs

(*) A estos Precios Estacionales de la Energía, se le podrán aplicar las bonificaciones que fije la Secretaría de Energía (SE) como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24, Decreto N° 370/25 modificatorios y complementarios, y las Resoluciones SE N° 90/24 y N° 36/25 y modificatorias y complementarias. La SE, si correspondiere, podrá fijar los límites de consumo a las categorías alcanzadas por la bonificación por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - EX-2025-121040887-APN-DGDA#MEC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.26 10:54:21 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.26 10:54:22 -03:00

ANEXO I

ZONAS BIOAMBIENTALES Y CONSUMOS BASE DIFERENCIALES – ELECTRICIDAD

ZONA / MESES	Muy cálido	Cálido	Resto
enero, febrero, diciembre	550 kWh/mes	370 kWh/mes	300 kWh/mes
mayo, junio, julio, agosto	300 kWh/mes	300 kWh/mes	300 kWh/mes
marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre	150 kWh/mes	150 kWh/mes	150 kWh/mes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-141661644- -APN-DGDA#MEC - ANEXO I - Régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF).

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by MILANESE Antonio
Date: 2026.01.15 10:07:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.15 10:07:27 -03:00

CORRESPONDENCIA BLOQUES DE CONSUMO GAS NATURAL
RESOLUCIÓN N° SE 686/22 PARA USUARIOS DE GAS PROPANO
INDILUIDO POR REDES

Los bloques de consumo base a utilizar para la aplicación de las bonificaciones a los usuarios de gas propano indiluido por redes, en el marco de lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, corresponden a las siguientes categorías de usuarios residenciales de gas natural, según surge del Anexo a la Resolución N° 686 de fecha 5 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

- Categoría R1: Volúmenes de los usuarios de la Categoría R23 de la subzona de la localidad del IF-2022-104157627-APN-SSH#MEC.
- Categoría R2: Volúmenes de los usuarios de la Categoría R34 de la subzona de la localidad del IF-2022-104157627-APN-SSH#MEC.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-141661644- -APN-DGDA#MEC - ANEXO II - Régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF).

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by MILANESE Antonio
Date: 2026.01.15 10:06:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.15 10:06:27 -03:00

SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS

Decreto 943/2025

DECTO-2025-943-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-141661644-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 15.336, 17.319, 19.549, 24.065, 24.076, 26.020, 27.098, 27.218, 27.275 y 27.742, los Decretos Nros. 470 del 30 de marzo de 2015, 892 del 13 de noviembre de 2020, 332 del 16 de junio de 2022, 730 del 3 de noviembre de 2022, 55 del 16 de diciembre de 2023, 70 del 20 de diciembre de 2023, 465 del 27 de mayo de 2024, 370 del 30 de mayo de 2025 y 415 del 17 de junio de 2025 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 49 del 31 de marzo de 2015, del ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Nros. 28 del 28 de marzo de 2016 y 474 del 30 de noviembre de 2017, de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 686 del 5 de octubre de 2022, 113 del 28 de febrero de 2023, 90 y 91, ambas del 4 de junio de 2024, 384 del 2 de diciembre de 2024, 24 del 29 de enero de 2025, 36 del 5 de febrero de 2025, 218 del 23 de mayo de 2025, 484 del 26 de noviembre de 2025 y 592 del 22 de diciembre de 2025 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto N° 55/23 y sus sucesivas prórrogas, de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social declarada por el Decreto N° 70/23, y en particular de lo establecido en el artículo 177 de este último, por el que se dispuso la redeterminación de la estructura de subsidios vigentes al momento de su dictado, y habiéndose celebrado el procedimiento de audiencia pública el 29 de febrero de 2024, por el Decreto N° 465/24 se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional.

Que según fuera informado por el representante de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en la referida audiencia pública, conforme su versión taquigráfica, en 2023 el subsidio anual al precio mayorista de la energía eléctrica alcanzó los DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (USD 4.800.000.000) que, proyectados a 2024, hubieran implicado DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (USD 5.230.000.000).

Que, asimismo, dicho representante daba cuenta de que los aportes realizados por el ESTADO NACIONAL por el mismo concepto, en los anteriores VEINTIÚN (21) años, habían superado los DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUATRO MILLONES (USD 104.000.000), correspondiendo solo para el año 2023 DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (USD 2.000.000).

Que en la misma instancia de participación ciudadana, el representante del MINISTERIO DE ECONOMÍA destacó que en el año 2023 los subsidios representaron poco más del DIEZ POR CIENTO (10 %) del gasto primario del sector público nacional y no financiero, por lo cual la redeterminación de los subsidios resultaba un objetivo crucial del programa económico para bajar la inflación y para que la REPÚBLICA ARGENTINA pudiera empezar, finalmente y después de tantas décadas, un sendero de crecimiento.

Que la referida redeterminación, tal como surge del artículo 1° del Decreto N° 465/24, se realizó a fin de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible hacia un esquema que permita: (i) trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; (ii) promover la eficiencia energética y (iii) asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado.

Que por el artículo 2° del citado Decreto N° 465/24 se estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, y por sus artículos 2°, 4°, 5°, 6° y 10 se delegaron facultades en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para dictar todos los actos que se requirieran para la implementación del Período de Transición, su prórroga y, en general, para la reestructuración del régimen de subsidios a la energía y para definir los mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios, incluyendo la consideración de otros regímenes de beneficios y/o subsidios a la energía vigentes, a fin de recomendar o proceder a su adecuación, eliminación y/o reemplazo.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 384/24 se prorrogó por un plazo de SEIS (6) meses, es decir hasta el 31 de mayo de 2025, el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados y se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS y a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, todas dependientes de esa Secretaría, a que continuaran con las evaluaciones necesarias para proponer y ayudar a implementar una mejor focalización de los subsidios.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 370/25 se prorrogó hasta el 9 de julio de 2026 el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, sobre la base de considerar que aún quedaba pendiente alcanzar una mayor cobertura del costo de abastecimiento del gas natural y avanzar hacia un mayor porcentaje de cobertura del precio monómico de la electricidad, manteniendo el aporte del Estado solamente para los usuarios que verdaderamente necesitan la ayuda económica.

Que, en efecto, según resulta del Informe Técnico del 26 de diciembre de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en 2023 el nivel de los subsidios energéticos se ubicaba en un UNO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (1,42 %) del Producto Interno Bruto (PIB), bajando a UNO COMA CERO UNO POR CIENTO (1,01 %) en 2024 y a CERO COMA SESENTA POR CIENTO (0,60 %) del PIB en 2025.

Que, asimismo, tal como surge del Informe Técnico del 27 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de la política de déficit cero y desinflación implementada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la referida SECRETARÍA DE ENERGÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen de subsidios energéticos, recomendó avanzar en la implementación de una nueva etapa, bajo la denominación SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), con vigencia a partir del año 2026.

Que la unificación de los subsidios energéticos de jurisdicción nacional mediante la creación del régimen de SEF permite dar por concluido el Período de Transición hacia tales subsidios, establecido por el artículo 2° del Decreto N° 465/24.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 484/25 se puso en consulta pública el proyecto de SEF, incluyendo la información referida al precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), al precio del gas propano indiluido por redes y al Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST) sobre los cuales aplicarían las bonificaciones del régimen.

Que tal como se considerara en la citada Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 484/25, el referido proceso de consulta pública consistió en un espacio de deliberación entre todos los sectores interesados, con un ordenamiento apropiado para permitir el intercambio responsable de ideas en igualdad de condiciones y mantener en todo momento el imprescindible respeto por el disenso, bajo el connatural presupuesto de que constituye un foro de discusión por un tiempo predeterminado en función de las circunstancias del caso y no de decisión, la que se mantiene inalterada en manos de la autoridad pública.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 592/25 se dio por finalizado "...a partir de las 0:00 horas del 20 de diciembre de 2025, el procedimiento de puesta en consulta pública..." dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 484/25 y se aprobaron "...todas las actuaciones realizadas durante el procedimiento de consulta pública, incluyendo la recepción de presentaciones y el acceso a la documentación por parte de los interesados, en los términos previstos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y las Leyes N° 27.275 y 27.742, así como el informe de cierre de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO (IF-2025-141177118-APN-SSTYPE#MEC)" del 22 de diciembre de 2025.

Que por el artículo 3° de dicha resolución se dispuso elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL todos los antecedentes, evaluaciones e intervenciones que tuvieron lugar en el marco del proyecto de creación del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) y su correspondiente puesta en consulta pública, a fin de que adopte la política pública que estime adecuada, oportuna y conveniente para la reestructuración de los subsidios energéticos.

Que de tales antecedentes resulta que la segmentación en TRES (3) niveles de ingresos, que había sido establecida originariamente por el Decreto N° 332/22, se ha mostrado como un mecanismo complejo y poco transparente, que impide a los usuarios conocer con certeza su elegibilidad para el subsidio y que dificulta la identificación de quiénes verdaderamente pueden pagar el costo pleno de la energía y quiénes no.

Que el establecimiento de una sola categoría de beneficiarios, compuesta por los hogares que efectivamente solicitan y necesitan acceder a un SEF, conforme a criterios claros, objetivos y transparentes, se presenta como una medida que permitirá concluir el Período de Transición establecido por el Decreto N° 465/24 y avanzar en la reestructuración de los subsidios encomendada a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la nueva conformación del padrón con una única categoría de beneficiarios, que incluye energía eléctrica, gas natural, gas propano indiluido por redes y garrafas de gas licuado de petróleo (GLP) de DIEZ (10) kilos, así como la mejora en las herramientas de focalización, justifican el cambio de denominación de REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE) al de REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF), en el marco de las facultades conferidas por el artículo 5°, inciso 5) del citado Decreto N° 465/24.

Que, además, se considera oportuno y equitativo incluir en el SEF a los hogares que cuentan con suministro de gas propano indiluido por redes, en tanto este tipo de suministro había quedado excluido del RASE al momento de su creación mediante el Decreto N° 332/22.

Que, del mismo modo, deberá preverse la incorporación al SEF de los consumidores de garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de DIEZ (10) kilos, a fin de contar con un régimen de subsidios más justo e inclusivo y de mejorar las bases de datos para una administración más eficiente de los mismos.

Que en cuanto a los criterios de inclusión en el SEF, se considera prudente que reciban ayuda aquellos hogares con ingresos netos declarados y/o registrados por el grupo familiar en su conjunto inferiores o iguales a un valor equivalente a TRES (3) Canastas Básicas Totales (CBT) para UN (1) "HOGAR 2" según el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que la fijación de tal criterio de inclusión permitirá, no solo mantener la ayuda a todos los hogares que ya se encontraban en el nivel inferior de ingresos (el llamado 'Nivel 2'), sino también asistir a la mayoría más vulnerable de los hogares que hasta el presente se encontraban en el denominado 'Nivel 3'.

Que, además, se mantendrá la ayuda a las familias en las que un integrante del hogar posea Certificado de Vivienda (ReNaBaP) o Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

Que en el caso de hogares que cuentan con al menos un integrante con Certificado Único de Discapacidad (CUD), la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá evaluar de qué forma el CUD implica necesidad de ayuda económica para el pago de los servicios energéticos.

Que en tanto las herramientas de focalización buscan avanzar en forma progresiva en la reducción de los errores de inclusión y exclusión, se considera conveniente que sea la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen de subsidios, quien defina, según sus evaluaciones y criterios, los indicadores de exteriorización patrimonial como presunción sobre el nivel de ingresos, cuya verificación en relación con alguno de los integrantes del grupo conviviente habilitará a dicha Secretaría a rechazar la solicitud del beneficio o a excluir al hogar del padrón de beneficiarios.

Que el presente acto profundiza gradualmente las señales que estimulan el ahorro energético y el cuidado de los recursos naturales por parte de todos los hogares del país, al mismo tiempo que avanza en una aplicación focalizada de los subsidios energéticos de jurisdicción nacional.

Que la conformación del registro de hogares con SEF en el REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF) se realizará a partir de la base de datos existente, conocida como RASE, por lo cual quienes ya se encontraban inscriptos en el RASE no tendrán necesidad de volver a inscribirse a los efectos del ReSEF, aunque podrán acceder a los formularios de declaración jurada, a fin de actualizar la información acerca del grupo conviviente, sus ingresos y las fuentes de suministro energético a las que tienen acceso o para las cuales requieren subsidio.

Que, a tales efectos, se considera necesario mantener abierto el acceso digital al ReSEF para permitir la presentación y/o actualización de las declaraciones juradas, manteniendo también el mecanismo presencial ante las oficinas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para los interesados que no cuenten con tecnología o habilidades para acceder por sus propios medios al formulario virtual.

Que aquellos usuarios que consideren que han sido erróneamente excluidos del ReSEF tendrán a disposición la herramienta para la revisión de la categorización asignada por medio de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), según lo establecido en la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 218/25.

Que a fin de atender a las necesidades indispensables de consumo de los hogares en cada período estacional y de moderar la incidencia de la estacionalidad en los montos de las facturas, en cuanto a los consumos base de electricidad sobre los cuales se aplicarán los

descuentos establecidos para los beneficiarios del SEF, en el Informe Técnico del 26 de diciembre de 2025, la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA recomienda fijar un bloque de TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) en los meses de altos consumos (enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, diciembre) y de CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh) en los meses de menor consumo eléctrico (marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre).

Que con respecto a los volúmenes de consumo subsidiados de gas natural, se considera adecuado mantener los volúmenes de consumo base indicados en las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 686/22 y 91/24, aplicables a todos los beneficiarios del SEF, en tanto estos volúmenes ya contemplan las necesidades estacionales que resultan de la distinta ubicación geográfica, conforme a la correspondiente subzona tarifaria.

Que resulta razonable extender estos mismos niveles de consumo base para usuarios de gas natural a los hogares que cuenten con suministro de gas propano indiluido por redes.

Que en cuanto a las bonificaciones, en el caso de la electricidad, en el referido Informe Técnico de la citada SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO se recomienda que los hogares incluidos en el SEF reciban una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sobre el consumo base, durante todos los meses del año.

Que en el caso del gas natural y del gas propano indiluido por redes, se considera que en los meses de verano los hogares no requerirán ayuda debido a los muy bajos consumos que se verifican en esa estación, sin perjuicio de la bonificación extraordinaria que podrá fijar la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA durante el año 2026, a fin de asegurar la transición gradual hacia la asunción de los costos reales de la energía.

Que, en efecto, tanto para gas como para electricidad, la gradualidad se verá garantizada mediante la implementación, en caso de considerarlo necesario, por parte de la Autoridad de Aplicación, de una bonificación extraordinaria sobre el componente energía que se trasladará a las tarifas finales correspondientes a la categoría residencial de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) sobre el volumen de consumo subsidiado, durante el primer año de vigencia del SEF.

Que a fin de mantener la gradualidad y la flexibilidad que el esquema necesita, resulta conveniente facultar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a que revise periódicamente tanto los volúmenes de consumo máximo a subsidiar como las bonificaciones, teniendo en cuenta la adquisición progresiva de hábitos de consumo eficiente por parte de los usuarios.

Que en el caso de los volúmenes de consumo máximo a subsidiar de la energía eléctrica, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá tener en cuenta las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en las provincias más cálidas del país, a fin de establecer consumos base diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros bien fundados.

Que en función de los criterios rectores en materia de precios, tarifas y subsidios del sector energético, se han observado los principios de gradualidad, no confiscatoriedad, accesibilidad y previsibilidad, entre otros, establecidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en los autos caratulados "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" del 18 de agosto de 2016 (Fallos 339:1077).

Que los referidos criterios rectores y, en particular, el de previsibilidad se materializan al evitar las diferencias sustanciales de los importes en las facturas que los usuarios deben pagar en cada uno de los meses del año, a cuyo fin es conveniente nivelar los mayores importes que resultan de multiplicar los precios estacionales por los volúmenes consumidos durante los meses de consumo pico (invierno para gas; verano e invierno para electricidad).

Que tal como resulta de la información incluida en la consulta pública dispuesta por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 484/25 en relación con el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) sobre el cual aplicarían las bonificaciones del régimen, la estacionalidad en los precios acentúa las diferencias en los montos de las facturas que los usuarios de la demanda prioritaria perciben en los distintos meses del año, a lo cual deben sumarse las bruscas variaciones que tienen los consumos de estos usuarios entre invierno (1° de mayo al 30 de septiembre) y verano (1° de octubre al 30 de abril), debido a la correlación directa entre el consumo de gas y las temperaturas.

Que, en consecuencia, el gasto de los usuarios se ve afectado por un doble efecto estacional: el aumento en las cantidades demandadas y la simultánea suba del precio del gas durante el invierno, por lo cual, en aras de una mayor previsibilidad para el usuario final, se considera conveniente atenuar estas variaciones, debido a que la mayoría de los usuarios tiene ingresos sin cambios estacionales.

Que, en este sentido, la implementación de un Precio Anual Uniforme, construido sobre la base del costo real de abastecimiento del gas, en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N° 892/20 y su modificatorio (Plan Gas.Ar), podrá requerir la correspondiente adecuación de la forma en que el ESTADO NACIONAL determina la porción a su cargo y el correspondiente mecanismo de compensaciones.

Que se ha considerado la existencia de otros regímenes de subsidios a la energía vigentes, a fin de resolver su convergencia con el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF).

Que en el caso de las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos del Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público establecido por la Ley N° 27.218 y del Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo establecido por la Ley N° 27.098, se considera prudente mantener las bonificaciones sobre el componente energía correspondientes a los hogares incluidos en el SEF, pero sin aplicación de límites a los volúmenes de consumo.

Que en atención al principio de gradualidad, y para coadyuvar a la progresiva implementación del nuevo esquema de subsidios, durante los años 2024 y 2025 se mantuvieron los beneficios previstos en las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Nros. 28/16 y 474/17 y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Resolución N° 113/23, tanto para el gas natural como para el gas propano indiluido por redes.

Que la coexistencia de estos regímenes no solo implicó una superposición de bonificaciones derivadas de los subsidios que corresponden a la jurisdicción nacional, sino un conflicto entre criterios de inclusión y bloques de consumo bonificados que resultan dispares respecto de los establecidos en el marco del Decreto N° 332/22, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 465/24.

Que tal como surge del informe de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del 27 de noviembre de 2025, en el caso del gas natural por redes, los beneficios otorgados en el marco del Decreto N° 332/22 coexisten con regímenes de subsidios anteriores, como el Régimen de Zona Fría y su prórroga (artículo 75 de la Ley N° 25.565, modificado por la Ley N° 27.637) y con el de Beneficiarios de Tarifa Social establecido mediante la Resolución del ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA N° 28 del 28 de marzo de 2016 y sus modificatorias, presentando los TRES (3) regímenes distintos criterios de inclusión de beneficiarios y de determinación de las bonificaciones.

Que de acuerdo con el citado informe, el criterio de nivel de ingresos para acceder al régimen de Tarifa Social Federal de Gas está relacionado únicamente con los ingresos del titular del servicio, mientras que para resultar beneficiario de la hasta ahora denominada categoría Nivel 2 – Bajos Ingresos se contemplaban los ingresos del grupo familiar en su conjunto.

Que la coexistencia entre el régimen de segmentación del Decreto N° 332/22, la Tarifa Social y el régimen de Zona Fría genera situaciones de inequidad horizontal, por las cuales hogares con condiciones socioeconómicas equivalentes reciben niveles de subsidio distintos. Tal heterogeneidad de tratamientos debilita la progresividad del sistema y reduce los incentivos al uso racional y eficiente de la energía.

Que, al mismo tiempo, la superposición en las facturas de servicio produce confusión e inequidades entre los usuarios.

Que, por lo tanto, corresponde resolver, clarificar y unificar en un único sistema los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, el que permitirá proveer una ayuda transparente, previsible y equitativa para quienes más la necesitan, en función del presupuesto a ser aprobado por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que se debe considerar que, como parte del proceso de unificación, la ayuda que brinda el SEF se ha extendido a los usuarios de gas propano indiluido por redes, tratándose de un universo de usuarios de aproximadamente CINCUENTA MIL (50.000) hogares que hasta el momento no tenían acceso al RASE.

Que corresponde instruir al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), hasta que se encuentre en funciones el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, en su carácter de organismos descentralizados en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que, en la elaboración de los cuadros tarifarios y en la facturación apliquen los nuevos criterios y para que adopten todas las medidas y cursen las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras de su jurisdicción.

Que, asimismo, corresponde comunicar tales cuestiones a las autoridades de aplicación provinciales y empresas prestadoras del servicio público de electricidad en todo el territorio nacional.

Que para viabilizar la cobertura nacional del subsidio corresponde invitar a los poderes concedentes y a los entes reguladores provinciales a que adhieran y adecúen los circuitos de información a los nuevos criterios que regirán el esquema de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF).

Que en cuanto a los usuarios de GLP en garrafas, una vez implementado el SEF respecto de ellos, corresponderá dejar sin efecto el Programa Hogares con Garrafas (Programa HOGAR) creado por el Decreto N° 470/15 y reglamentado por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE

PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 49/15 y sus modificatorias.

Que la inclusión en el SEF de los hogares que consumen GLP permitirá establecer y aplicar los criterios de inclusión y exclusión del subsidio en forma más equitativa y sin discriminaciones, a fin de que la cobertura alcance a todos los usuarios beneficiarios cuando declaren no tener acceso a la conexión de gas de red sino que dependen del consumo de GLP envasado.

Que, a tal efecto, corresponde instruir a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que, con la colaboración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), dentro del plazo de SEIS (6) meses desde la fecha de publicación de este decreto, implemente la migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa HOGAR al régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), así como una forma ágil, inmediata y segura de percepción de los beneficios por parte de los hogares beneficiarios.

Que, asimismo, todas las medidas de focalización de los beneficios que alcanzan a los usuarios de energía eléctrica y gas por redes deberán alcanzar también a los consumidores de garrafas de GLP.

Que, en tal sentido, respecto de todos los beneficiarios del SEF se aplicará el cruce de información entre ingresos declarados e ingresos registrados conforme a las bases de datos del SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), gestionado por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y otras bases de datos, además de aplicar criterios de georreferenciación y de verificar la existencia de indicadores patrimoniales de manifestación de ingresos, conforme a los criterios definidos en el Anexo I del presente decreto, que autorizarán a la Autoridad de Aplicación a proceder al rechazo o a la exclusión de los beneficios.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Unifícanse los subsidios energéticos de jurisdicción nacional. A tal fin, créase el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), que incluirá al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable, conforme a las disposiciones de las Leyes Nros. 15.336, 17.319, 24.065, 24.076 y 26.020, sus respectivas normas modificatorias complementarias y reglamentarias y una administración más transparente, eficiente y ordenada de los recursos públicos.

ARTÍCULO 2º.- Elimínase, a los efectos del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), el criterio de segmentación en TRES (3) niveles de ingresos de los usuarios residenciales y dispónese la unificación de sus beneficiarios en una sola categoría

de usuarios residenciales que requieren asistencia para acceder al consumo indispensable de energía, conforme a los criterios de inclusión y exclusión que se describen en el ANEXO I (IF-2025-143132692-APN-SE#MEC) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Créase el REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF), que funcionará en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

El ReSEF se conformará a partir de la base de datos del REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE), creado por el artículo 7º del Decreto N° 332 del 16 de junio de 2022, con las adecuaciones que resulten pertinentes y conforme a los criterios de inclusión y exclusión que se indican en el presente decreto.

Los usuarios que ya se encuentran inscriptos en el RASE no estarán obligados a inscribirse a los efectos del ReSEF, sin perjuicio de lo cual podrán acceder a los formularios de declaración jurada a fin de actualizar la información acerca del grupo conviviente, sus ingresos y las fuentes de suministro energético a las que tienen acceso y para las cuales requieren subsidio.

Los interesados podrán consultar en todo momento su situación en el ReSEF a través de la plataforma Mi Argentina y, en su caso, podrán solicitar la correspondiente revisión a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) conforme al procedimiento aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 218 del 23 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 4º.- Fíjanse los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá evaluar las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en las provincias más cálidas del país o en otras zonas con particularidades bioambientales, y podrá establecer consumos base diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros bien fundados.

ARTÍCULO 5º.- Mantiénense los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 686/22 y 91/24, los que se extenderán, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

ARTÍCULO 6º.- Las cantidades consumidas en exceso a los volúmenes máximos subsidiables conforme a los artículos 4º y 5º no estarán sujetas a bonificaciones.

ARTÍCULO 7º.- Determinanse en el ANEXO II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC) que forma parte integrante del presente decreto las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad, al Precio Anual Uniforme del gas natural (PAU) y al precio del gas propano indiluido por redes a trasladar a las tarifas finales de los beneficiarios, por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF.

ARTÍCULO 8º.- Dispónese que durante el año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes que resulten beneficiarios del SEF una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

La bonificación extraordinaria se adicionará a la bonificación general establecida en el artículo 7º, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios.

La reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en el referido Anexo II, que forma parte integrante del presente decreto.

La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá modificar el porcentaje de la bonificación extraordinaria en función de la evaluación de las necesidades de los usuarios, siempre que no supere la alícuota del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

ARTÍCULO 9º.- Las bonificaciones del citado Anexo II del presente decreto respecto de cada uno de los componentes (PEST, PAU y precio del gas propano indiluido por redes) se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

ARTÍCULO 10.- Déjase sin efecto el programa conocido como “Tarifa Social Federal de Gas”, establecido por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Nros. 28 del 28 de marzo de 2016 y 474 del 30 de noviembre de 2017, y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 113 del 28 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 11.- Dispónese que, en el caso del gas natural, a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarán exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la Autoridad de Aplicación (Precio Anual Uniforme).

El costo de abastecimiento derivado de la provisión de gas natural regasificado (GNL) o de nuevos contratos de gas de cuenca que se celebren fuera del marco del Plan Gas.Ar no integrará la base del precio de gas que se considera para la aplicación de las bonificaciones establecidas en el marco del presente decreto y de la normativa complementaria pertinente que se dicte al respecto.

ARTÍCULO 12.- Désígnase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA como la Autoridad de Aplicación del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF).

En su carácter de Autoridad de Aplicación, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA queda facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de los criterios establecidos en el presente decreto y la reestructuración del régimen de subsidios a los consumos residenciales de electricidad, gas natural, gas propano indiluido por redes y GLP envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, a partir de la entrada en vigencia del SEF.

En particular, y sin perjuicio de las otras facultades establecidas en el presente decreto, se faculta a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para:

a. Revisar periódicamente los volúmenes de consumo máximo a subsidiar de conformidad con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 9º del presente decreto, así como las bonificaciones previstas en los artículos 7º y 8º, teniendo en cuenta la adquisición progresiva de hábitos de consumo eficiente por parte de los usuarios.

b. Actualizar las bases de datos del REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE) que pasará a integrar y será reemplazado por el REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF). Deberá considerar la eliminación

de la segmentación por TRES (3) niveles de ingresos y la unificación de los beneficiarios en UNA (1) sola categoría; la aplicación de los nuevos criterios de inclusión y exclusión y la realización de los cruces de información necesarios para propender a una mejor focalización de los beneficios, conforme a los criterios que se establecen en el Anexo I del presente decreto. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a las previsiones de la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y a la implementación progresiva de las herramientas de focalización.

c. Adecuar a las necesidades del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) la herramienta para la revisión de la categorización en el subsidio por medio de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), habilitada por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 218 del 23 de mayo de 2025.

d. Establecer la metodología e implementar todos los acuerdos que resulten necesarios y conducentes para la determinación de los mecanismos de compensación de los menores ingresos de las prestadoras del servicio de distribución de electricidad, de gas natural y de gas propano indiluido por redes, por la aplicación de las bonificaciones establecidas en el marco del SEF. A tales efectos, podrá celebrar acuerdos con productores y/o proveedores de gas propano en relación con, entre otras cuestiones, volúmenes de abastecimiento, precios, descuentos y mecanismos de compensación, tales como pago directo o reconocimiento de crédito fiscal.

e. Dictar las normas aclaratorias y complementarias del régimen que por el presente decreto se instituye.

f. Determinar los roles y las tareas que desempeñarán de manera obligatoria los distintos actores públicos, incluyendo al SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), hasta que se encuentre en funciones el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, en su carácter de organismos descentralizados en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) y a los prestadores de los servicios públicos y otros agentes públicos o privados que integren los sistemas del servicio público de que se trate o que administren bases de datos que pudieren ser relevantes para la implementación y administración del SEF.

ARTÍCULO 13.- Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), hasta que se encuentre en funciones el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, en su carácter de organismos descentralizados en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que, en la elaboración de los cuadros tarifarios, apliquen los nuevos criterios establecidos en el presente decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y para que adopten todas las medidas y cursen las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras de su jurisdicción.

En los casos en que resulte necesario, la citada SECRETARÍA DE ENERGÍA deberá enviar instrucciones específicas referidas a las previsiones sobre el traslado a facturas de los precios PEST, PIST y de propano indiluido por redes, con el objetivo de garantizar la progresividad, previsibilidad y transparencia de los costos del servicio y del nivel de subsidios en las facturas.

Asimismo, comuníquense las cuestiones referidas en el párrafo precedente a las correspondientes autoridades de aplicación provinciales y a las empresas prestadoras del servicio público de electricidad en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 14.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que, con la colaboración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), dentro de un plazo máximo de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente, disponga todas las medidas y realice todas las adecuaciones necesarias para la migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa HOGAR al régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo la evaluación y determinación del consumo base indispensable medido en cantidad de garrafas de DIEZ (10) kilos por mes o por período estacional y por hogar, pudiendo contemplar la zona en la que está ubicado el hogar y la cantidad de convivientes, así como la correspondiente bonificación y la forma de percepción de los beneficios por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA queda facultada para determinar e instrumentar la forma en que se efectivizará la asignación de los beneficios a los usuarios de garrafas de GLP de DIEZ (10) kilos, incluyendo la firma y ejecución de acuerdos con entidades financieras, billeteras digitales interoperables y otros proveedores de servicios de pago para la implementación de los beneficios a través de mecanismos de descuento o reembolso.

Sujeto a la aprobación del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la SECRETARÍA DE ENERGÍA acordará e intervendrá en la transferencia de los recursos que resulten necesarios para el financiamiento de los beneficios para usuarios de GLP envasado, en forma complementaria a las facultades ya otorgadas al MINISTERIO DE ECONOMÍA en el artículo 3º del Decreto N° 415/25.

ARTÍCULO 16.- Déjase sin efecto, a partir de la implementación prevista en el artículo 14 del presente, el Programa Hogares con Garrafa (HOGAR), creado por el Decreto N° 470 del 30 de marzo de 2015 y reglamentado por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 49 del 31 de marzo de 2015 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de dar cumplimiento a los objetivos del presente decreto, deberá efectuar las adecuaciones que correspondan en toda normativa que resulte pertinente y propiciar la eventual derogación o sustitución de las normas de jerarquía superior en la que se sustentan.

ARTÍCULO 18.- Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministerios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y a todo otro organismo público, independientemente de la naturaleza jurídica que revista, a brindar a la Autoridad de Aplicación la información y colaboración que esta requiera a los efectos de la implementación y administración del SEF.

ARTÍCULO 19.- Invítase a los poderes concedentes y a los entes reguladores provinciales a que adhieran y adecúen los circuitos de información a los nuevos criterios fijados por el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), a fin de viabilizar la cobertura nacional de los subsidios.

ARTÍCULO 20.- Derógase el Decreto N° 332 del 16 de junio de 2022.

ARTÍCULO 21.- Dase por concluido el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), establecido por el artículo 2º del Decreto N° 465 del 27 de mayo de 2024 y prorrogado por el artículo 3º del Decreto N° 370 del 30 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 22.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2026 N° 1/26 v. 02/01/2026

Fecha de publicación 02/01/2026

CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y PERMANENCIA

Calificarán como beneficiarios del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) los hogares inscriptos en el anterior RASE o que se inscriban en el actual ReSEF y cuyos integrantes registren, en conjunto, ingresos netos iguales o inferiores a un valor equivalente a TRES (3) Canastas Básicas Totales (CBT) para UN (1) "HOGAR 2" según el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Calificarán también como beneficiarios del SEF:

- (a) Los hogares que tengan UN (1) integrante que posea Certificado de Vivienda Familiar (ReNaBaP);
- (b) Los hogares que tengan UN (1) integrante que posea Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.
- (c) En el caso de hogares que cuentan con al menos un integrante con Certificado Único de Discapacidad (CUD), la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá evaluar de qué forma el CUD implica necesidad de ayuda económica para el pago de los servicios energéticos.

CRITERIOS DE EXCLUSIÓN E INDICADORES DE EXTERIORIZACIÓN PATRIMONIAL DE MANIFESTACIÓN DE INGRESOS.

No calificarán como beneficiarios del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) los hogares cuyos integrantes registren, en conjunto, ingresos netos superiores a TRES (3) Canastas Básicas Totales (CBT) para UN (1) "HOGAR 2" según el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Por otra parte, independientemente del nivel de ingresos registrados o declarados, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), podrá determinar los indicadores de exteriorización patrimonial que autoricen a presumir capacidad de pago y cuya

verificación respecto de alguno de los integrantes del hogar justificará el rechazo o la exclusión del beneficio.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-141661644- -APN-DGDA#MEC - ANEXO I - Subsidios energéticos focalizados.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.27 12:32:01 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.27 12:32:02 -03:00

BONIFICACIONES GENERALES

A partir de la entrada en vigencia del SEF, se aplicarán las siguientes bonificaciones generales sobre los Consumos Base de los usuarios beneficiarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes.

BONIFICACIONES GENERALES			
MES	ENE, FEB, MAR	ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEP	OCT, NOV, DIC
Electricidad	50%		
Gas natural y gas propano indiluido por redes	0%	50%	0%

A partir de la entrada en vigencia del SEF, se aplicarán las siguientes bonificaciones extraordinarias de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), que se adicionarán a las bonificaciones generales aplicables sobre los Consumos Base de los usuarios beneficiarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes, sin perjuicio de la facultad otorgada a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en el artículo 8° del presente decreto.

BONIFICACIONES EXTRAORDINARIAS 2026												
MES 2026	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC

Electricidad	25%	22,73 %	20,45 %	18,18 %	15,91 %	13,64 %	11,36 %	9,09%	6,82 %	4,55 %	2,27 %	0%
Gas natural y gas propano indiluido por redes	25%	22,73 %	20,45 %	18,18 %	15,91 %	13,64 %	11,36 %	9,09%	6,82 %	4,55 %	2,27 %	0%



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-141661644- -APN-DGDA#MEC - ANEXO II - Subsidios energéticos focalizados.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.29 21:09:50 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.29 21:09:51 -03:00

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 13/2026

RESOL-2026-13-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-141661644- -APN-DGDA#MEC, Las Leyes Nros. 27.098, 27.218, 27.351 y 27.637, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 465 de fecha 27 de mayo de 2024, 764 de fecha 27 de agosto de 2024, 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 28 de fecha 28 de marzo de 2016 y 474 de fecha 30 de noviembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, 686 de fecha 5 de octubre de 2022, 113 de fecha 28 de febrero de 2023, 91 de fecha 4 de junio de 2024, 384 de fecha 2 de diciembre de 2024, 218 de fecha 23 de mayo de 2025, 484 de fecha 26 de noviembre de 2025, 592 de fecha 22 de diciembre de 2025, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024 y sus prórrogas, se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional, con el objeto de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible hacia un esquema que permita trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; promover la eficiencia energética y asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado, conforme a los marcos regulatorios aplicables.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 465/24 se estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, plazo prorrogado mediante la Resolución N° 384 de fecha 2 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y posteriormente por el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 hasta el 9 de julio de 2026.

Que mediante los Artículos 4°, 5°, 6° y 10 del citado Decreto N° 465/24 se delegaron facultades en la SECRETARÍA DE ENERGÍA para dictar todos los actos que se requiriesen para la implementación del Período de Transición y, en general, para la reestructuración del régimen de subsidios a la energía y para definir los mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios, incluyendo la consideración de otros regímenes de beneficios y/o subsidios a la energía vigentes, a fin de recomendar o proceder a su adecuación, eliminación y/o reemplazo.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 484 de fecha 26 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso la puesta en consulta pública del proyecto de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo la información referida al precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), al precio del gas propano indiluido por redes y al Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST), sobre los cuales aplicarían las bonificaciones del régimen.

Que mediante la Resolución N° 592 de fecha 22 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dio por finalizado el mencionado proceso, a partir de las 0:00 horas del 20 de diciembre de 2025, aprobándose el informe de cierre de fecha 22 de diciembre de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y

PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (IF-2025-141177118-APN-SSTYPE#MEC).

Que mediante el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025 se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, creándose a tal fin el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), dando por concluido el Período de Transición establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 465/24, y designándose como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, quedando facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del SEF.

Que, de acuerdo con el Artículo 1° del Decreto N° 943/25, el SEF comprende al conjunto de hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural por redes, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, con el objeto de asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 943/25, se creó el REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF), en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y se estableció que el mencionado ReSEF se conformará a partir de la información existente en el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE), sin perjuicio de la posibilidad de que los usuarios actualicen sus datos mediante declaraciones juradas, relativas a la composición de su grupo conviviente, y las fuentes de suministro energético a las que tienen acceso y para las cuales requerirían subsidio, tanto a través de medios digitales como por vía presencial ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mecanismo previsto para aquellos interesados que no cuenten con acceso a herramientas tecnológicas o con las habilidades necesarias para utilizar el formulario virtual.

Que resulta necesario instruir a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA para que asuma la gestión operativa del ReSEF, a todos los fines de la administración del padrón de beneficiarios y de los mecanismos de inscripción, consulta y revisión, para la efectiva instrumentación de los criterios de inclusión y exclusión, de los indicadores de exteriorización patrimonial, y de la gestión de las herramientas de revisión y control necesarias para optimizar el funcionamiento del SEF.

Que a fin de garantizar la transparencia, la trazabilidad y la correcta utilización de los recursos públicos destinados al financiamiento de los subsidios energéticos, resulta necesario establecer mecanismos sistemáticos de información, seguimiento y análisis sobre la efectiva aplicación de los beneficios del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo el mantenimiento y la adecuación de mecanismos de consultas a través de la plataforma Mi Argentina y de la herramienta para la revisión de la categorización asignada por medio de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 218 de fecha 23 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Artículo 4° del Decreto N° 943/25 se fijaron los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año; y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año, facultándose a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a evaluar las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en zonas con particularidades climáticas y bioambientales, pudiendo establecer consumos base diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros técnicamente bien fundados.

Que la diversidad climática, geográfica y bioambiental del territorio nacional genera necesidades energéticas diferenciadas entre los hogares, lo que torna necesario contemplar

tratamientos específicos a fin de evitar inequidades en la aplicación de los consumos base y de las bonificaciones previstas.

Que en el marco de la consulta pública convocada por Resolución No 484/25 de esta Secretaría, se recibieron varios aportes que analizaron el volumen de energía a subsidiar previsto en la propuesta, en particular en relación con su adecuación a las distintas zonas bioclimáticas del territorio nacional y a las realidades socioeconómicas y de infraestructura energética de cada región.

Que, en tal sentido, los aportes provenientes de provincias del Noreste Argentino (NEA) y Noroeste Argentino (NOA) pusieron de relieve que la definición de los bloques de consumo de energía eléctrica a subsidiar basados en parámetros promedio nacionales no reflejaría adecuadamente la realidad de zonas con temperaturas extremas o amplitudes térmicas significativas, en tanto el consumo eléctrico asociado a la climatización, provisión de agua, cocción y conservación de alimentos, y otras necesidades básicas, constituiría en dichas regiones una demanda inelástica, no equiparable a consumos suntuarios o prescindibles; y en ese marco, se propuso incorporar coeficientes regionales o factores de ajuste que permitan adecuar el consumo base subsidiado a las condiciones locales o establecer umbrales de consumo base subsidiado superiores a los propuestos.

Que, en el informe de cierre de la consulta pública referida, la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de esta Secretaría concluyó la relevancia de incorporar criterios bioclimáticos y territoriales en la definición de los consumos base subsidiados, sin que ello implique la eliminación de topes ni la desnaturalización de los objetivos de focalización.

Que, a tal efecto, se ha considerado el análisis aportado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) (IF-2026-04461564-APN-DGDA#MEC), que incluye la información base disponible de demanda y cantidad de usuarios por región y provincia, así como un análisis de la relación entre los consumos base establecidos por el Artículo 4º del Decreto No 943/25 y los consumos medios calculados para las distintas regiones bioambientales.

Que el referido análisis aporta criterios objetivos y parámetros bien fundados para determinar que, en los meses de verano (enero, febrero, diciembre) los consumos base de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como “Cálido” (zonas bioambientales IIa y IIb) y “Muy cálido” (zonas bioambientales Ia y Ib), serán respectivamente de TRESCIENTOS SETENTA (370) kWh/mes y QUINIENTOS CINCUENTA (550) kWh/mes.

Que de este modo se procura satisfacer el principio de equidad horizontal, que exige contemplar tratamientos diferenciales fundados en criterios objetivos y verificables, en particular respecto de los hogares ubicados en zonas de temperaturas extremas.

Que por el Artículo 5º del mencionado decreto se mantienen los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones Nros. 686 de fecha 5 de octubre de 2022 y 91 de fecha 4 de junio de 2024, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en atención a que dichos volúmenes ya contemplan las necesidades estacionales que resultan de las diferentes ubicaciones geográficas, conforme a las correspondientes subzonas tarifarias, extendiéndose tales criterios a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que los bloques de consumo base previstos en el Anexo de la citada Resolución N° 686/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA contempla OCHO (8) subcategorías de usuarios de gas natural (R1 a R34), mientras que en los cuadros tarifarios aprobados por la Revisión Quinquenal de Tarifas vigente desde el 1º de mayo de 2025 se establece que la apertura de rangos de consumos residenciales en las localidades abastecidas con gas propano indiluido se limita a DOS (2) categorías (usuarios R1, con consumos entre 0 y el máximo para la

categoría R23 de gas natural de la correspondiente localidad; y usuarios R2, con consumos desde el límite mínimo de la categoría R31 de gas de la subzona de la localidad).

Que, en consecuencia, para la aplicación de los bloques de consumo base fijados en las mencionadas Resoluciones Nros. 686/22 y 91/22, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, según dispone el Artículo 5º del Decreto N° 943/25, corresponde establecer, para cada categoría vigente de usuarios de gas propano indiluido, R1 y R2, cuál es el volumen equivalente establecido en el Anexo a la Resolución N° 686/22 que aplicará a los efectos del cálculo del subsidio.

Que por el Artículo 12 del Decreto N° 943/25 se designó a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), quedando facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del SEF y la reestructuración del régimen de subsidios a los consumos residenciales de electricidad, gas natural, gas propano indiluido por redes y GLP envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos.

Que, en tal carácter, a fin de asegurar una implementación ágil y adecuada del régimen SEF, resulta conveniente delegar en la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO el ejercicio de determinadas facultades operativas y técnicas, en atención a su competencia sustantiva en materia de planeamiento energético y a fin de dotar al régimen de la flexibilidad operativa indispensable, sin desnaturalizar las competencias propias de esta Secretaría.

Que en el Anexo I del Decreto N° 943/25 se determinaron ciertos criterios de exclusión del SEF y se estableció que, independientemente del nivel de ingresos registrados o declarados, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del SEF, podrá determinar los indicadores de exteriorización patrimonial que autoricen a presumir capacidad de pago y cuya verificación respecto de alguno de los integrantes del hogar justificará el rechazo o la exclusión del beneficio.

Que en atención a que la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría es la dependencia que tiene a su cargo la administración del ReSEF, la realización de los cruces de información y la implementación de las herramientas de focalización, incluyendo el mecanismo de revisión de la categorización asignada por medio de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), según lo establecido en la Resolución de N° 218/25 de esta Secretaría, se considera oportuno delegar en dicha SUBSECRETARÍA la complementación y precisión de los criterios de inclusión y exclusión, aprobados por el Anexo I (IF-2025-143132692-APN-SE#MEC) del Decreto N° 943/25, así como la definición, el establecimiento y la aplicación de los indicadores de exteriorización patrimonial y de manifestación de capacidad económica en los términos del citado Anexo, a los fines de resolver la admisión, rechazo o exclusión de los hogares solicitantes del SEF.

Que, asimismo, mediante los Artículos 14, 15 y 16 del Decreto N° 943/25 se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a disponer, con la colaboración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las medidas y adecuaciones necesarias para la migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa Hogares con Garrafa (PROGRAMA HOGAR) al régimen de SEF, así como a determinar el consumo base indispensable de gas licuado de petróleo (GLP) envasado, la bonificación aplicable y la forma de percepción de los beneficios, previéndose asimismo dejar sin efecto el citado programa una vez implementada dicha migración.

Que la delegación en la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO del ejercicio de determinadas facultades de implementación del SEF deberá alcanzar a la incorporación como beneficiarios de los usuarios de garrafas de DIEZ (10) kilos que cumplan los criterios de inclusión y a la implementación de los correspondientes beneficios, dentro del plazo máximo de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del Decreto No 943/25.

Que el Artículo 22 del Decreto No 943/25 dispone su entrada en vigencia a partir del día de su publicación, sin perjuicio de lo cual, dada la necesidad de proveer a todas las medidas necesarias para su implementación en los términos de los Artículos 12 y 17 del mismo decreto, el nuevo régimen de subsidios tendrá impacto en las facturas de los usuarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes, a partir de la publicación de la presente medida y de las resoluciones de esta Secretaría correspondientes a los precios mayoristas de la energía (PEST para energía eléctrica, Precio Anualizado Uniforme para gas natural y precio de gas propano redes) sobre los cuales aplicará el SEF, la que resulte posterior.

Que, en dicho marco y conforme lo establecido en el Decreto N° 764 de fecha 27 de agosto de 2024, la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, tiene entre sus competencias sustantivas la de asistir a esta Secretaría en materia de planeamiento energético.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en el Artículo 12 del Decreto N° 943/25.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que asuma la gestión operativa del REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF) creado por el Artículo 3° del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2025, a todos los fines de la administración del padrón de beneficiarios y de los mecanismos de inscripción, consulta y revisión, para la efectiva instrumentación de los criterios de inclusión y exclusión, de los indicadores de exteriorización patrimonial, y de la gestión de las herramientas de revisión y control necesarias para optimizar el funcionamiento del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Artículo 1° del citado decreto.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los criterios previstos en el Artículo 4°, segundo párrafo, del Decreto N° 943/25.

ARTÍCULO 3°.- Determinánse, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 5° del citado Decreto N° 943/25, la correspondencia entre los bloques de consumo base para las distintas categorías de usuarios gas natural fijados en la Resolución N° 686 de fecha 5 de octubre de 2022 y las categorías de usuarios de gas propano indiluido por redes, según se identifica en el Anexo II (IF-2026-05271774-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA el ejercicio de las siguientes facultades, en el marco del régimen del SEF:

a. Dictar los actos aclaratorios, complementarios y operativos necesarios para la aplicación de la presente resolución y sus Anexos, incluyendo la elaboración, aprobación e

implementación de los formularios, circuitos y procedimientos necesarios para la inscripción, actualización de datos y gestión del ReSEF.

b. Actualizar los parámetros técnicos vinculados a consumos base, estacionalidad y zonificación bioambiental, sobre la base de evidencia objetiva y criterios técnicos fundados.

c. Proponer ajustes en las bonificaciones, conforme a evaluaciones periódicas de impacto fiscal, social y energético.

d. Implementar y administrar los cruces de información necesarios para la verificación de la información declarada por los solicitantes del régimen de SEF, mediante el acceso e intercambio de datos con bases administradas por otros organismos públicos, en particular la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) y el SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), en el marco del consentimiento prestado por los solicitantes y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y demás normativa aplicable.

e. Coordinar con los entes reguladores nacionales y autoridades provinciales las acciones necesarias para la correcta aplicación del régimen.

f. Complementar y precisar los criterios de inclusión y exclusión, aprobados por el Anexo I (IF-2025-143132692-APN-SE#MEC) del Decreto N° 943/25.

g. Definir, establecer y aplicar los indicadores de exteriorización patrimonial y de manifestación de capacidad económica en los términos del Anexo I del Decreto N° 943/25, a los fines de resolver la admisión, rechazo o exclusión de los hogares solicitantes del SEF.

ARTÍCULO 5°.- En orden a las facultades previstas en el Inciso f) del Artículo 12 del Decreto N° 943/25, y otorgadas a esta Secretaría, determinase que la ANSES deberá colaborar, mediante la provisión y verificación de información destinada a identificar la composición de los hogares y de sus integrantes, conforme a los criterios utilizados por dicho organismo para la identificación de vínculos familiares y convivenciales, en el marco de sus competencias.

A tales efectos, la ANSES pondrá a disposición de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría, a través de los mecanismos de interoperabilidad que se establezcan, la información que permita verificar los ingresos registrados del conjunto de los integrantes del hogar identificado, a los fines de su consideración como unidad de análisis para la evaluación de la elegibilidad al régimen.

ARTÍCULO 6°.- En orden a las facultades previstas en el Inciso f) del Artículo 12 del Decreto N° 943/25, determinase que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), hasta que se encuentre en funciones el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, en su carácter de organismos descentralizados en el ámbito de esta Secretaría, y aquellos entes de jurisdicción provincial que adhieran al régimen de SEF, conforme al Artículo 19 del citado decreto, instruyan a las prestadoras de su jurisdicción para que remitan a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO la información relativa a los consumos efectivamente subsidiados y facturados de los usuarios beneficiarios del citado régimen.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría, para que, con la colaboración de la ANSES, dentro de un plazo de SEIS (6) MESES contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida, realice todas las adecuaciones necesarias para la migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa HOGAR al régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo la evaluación y determinación del consumo base

indispensable medido en cantidad de garrafas de DIEZ (10) kilos por mes o por período estacional y por hogar, pudiendo contemplar, entre otros aspectos, migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa HOGAR al régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo la evaluación y determinación del consumo base indispensable medido en cantidad de garrafas de DIEZ (10) kilos por mes o por período estacional y por hogar, la zona de ubicación del hogar, las condiciones climáticas y la cantidad de integrantes del grupo conviviente, conforme a lo previsto en el Artículo 14 del Decreto N° 943/25.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría, a determinar e instrumentar la forma en que se efectivizará la asignación de los beneficios a los usuarios de garrafas de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, incluyendo la firma y ejecución de acuerdos con entidades financieras, billeteras digitales interoperables y otros proveedores de servicios de pago para la implementación de los beneficios a través de mecanismos de descuento o reembolso, sujeto a la aprobación de esta Secretaría y de la conformidad del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para acordar e intervenir en la transferencia de los recursos que resulten necesarios para el financiamiento de los beneficios para usuarios de GLP envasado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 943/25.

ARTÍCULO 9°.- Dispónese que el nuevo régimen de subsidios SEF tendrá impacto en las facturas de los usuarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes, a partir de la fecha de publicación de la presente medida y de la fecha de publicación de las resoluciones de esta Secretaría correspondientes a los precios mayoristas de la energía (PEST, Precio Anualizado Uniforme y precio de gas propano redes) sobre los cuales aplicará el SEF, la que resulte posterior en cada caso.

Conforme lo establecido en el Artículo 17 del Decreto N° 943/25 y a fin de dar cumplimiento a los objetivos del citado decreto y para una correcta instrumentación del SEF, esta Secretaría establece que en la misma fecha de inicio de la aplicación del SEF a los servicios de gas natural y gas propano por redes, cesará la aplicación de los beneficios derivados del programa conocido como “Tarifa Social Federal de Gas”, establecido por las Resoluciones Nros. 28 de fecha 28 de marzo de 2016 y 474 de fecha 30 de noviembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y 113 de fecha 28 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2026 N° 2329/26 v. 16/01/2026

Fecha de publicación 16/01/2026

ANEXO I

ZONAS BIOAMBIENTALES Y CONSUMOS BASE DIFERENCIALES – ELECTRICIDAD

ZONA / MESES	Muy cálido	Cálido	Resto
enero, febrero, diciembre	550 kWh/mes	370 kWh/mes	300 kWh/mes
mayo, junio, julio, agosto	300 kWh/mes	300 kWh/mes	300 kWh/mes
marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre	150 kWh/mes	150 kWh/mes	150 kWh/mes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-141661644- -APN-DGDA#MEC - ANEXO I - Régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF).

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by MILANESE Antonio
Date: 2026.01.15 10:07:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.15 10:07:27 -03:00